

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS
ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE
CALIFORNIA

EN EL CASO DE: PADRE/MADRE EN
NOMBRE DEL ESTUDIANTE,

contra

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CORONA-
NORCO.

NÚMERO DE CASO DE OAH 2020020889

ORDEN QUE CONCEDE LA MOCIÓN DE
DESESTIMACIÓN

15 DE JULIO DE 2020

El 21 de febrero de 2020, el Estudiante presentó una solicitud de audiencia de debido proceso ante la Oficina de Audiencias Administrativas, denominada OAH. El Estudiante nombró al Distrito Escolar Unificado de Corona-Norco como demandado.

El 6 de julio de 2020, Corona-Norco presentó una moción para desestimar la demanda del demandante por no haber participado en una sesión de resolución obligatoria. De acuerdo con Corona-Norco, el Estudiante no cumplió con la Orden emitida por la OAH el 2 de junio de 2020, la cual exigía a las partes que participaran en

MODIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

una sesión de resolución en un plazo de 30 días o que acordaran conjuntamente renunciar a dicha sesión. El Estudiante no respondió a la moción de desestimación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La agencia de educación local está obligada a reunirse con los padres y con los miembros del equipo del Programa de Educación Individualizado del Estudiante dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la demanda del Estudiante. (Sección 1415(f)(1)(B)(i)(I) del Título 20 del U.S.C.; sección 300.510(a)(1) del Título 34 del Código de Reglamentos Federales (2006). Las partes pueden renunciar por escrito a la reunión, denominada sesión de resolución, o bien acordar recurrir a la mediación. (Sección 300.510(a)(3) del Título 34 del Código de Reglamentos Federales) Si los padres no asisten a la sesión de resolución, y no se renunció a ella, no hay audiencia de debido proceso hasta que se renuncie a la sesión de resolución o se celebre dicha sesión. (Sección 300.510(b)(3) del Título 34 del Código de Reglamentos Federales) El demandado puede solicitar que se desestime el caso después del período de 30 días, si documentó que se realizaron esfuerzos razonables para celebrar la sesión de resolución y los padres no asistieron. (Sección 300.510(b)(4) del Título 34 del Código de Reglamentos Federales)

DISCUSIÓN

La moción de Corona-Norco estableció que envió correspondencia al Padre/la Madre por correo de EE.UU. y por correo electrónico el 5 de junio de 2020, en la que explicaba que la OAH había ordenado a las partes que participaran en una sesión de resolución el 2 de julio de 2020 o con anterioridad a esa fecha. Corona-Norco propuso dos fechas para la sesión de resolución, el 26 de junio de 2020 y el 30 de junio de 2020, y le solicitó al Padre/la Madre que proporcionara fechas alternativas antes del 2 de julio de 2020 si no estaba disponible en las fechas propuestas. A la carta de Corona-Norco se

MODIFICACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

adjuntó una carta precumplimentada para que el Padre/la Madre pudiera responder fácilmente con la fecha que prefería.

El Padre/la Madre respondió a la carta de Corona-Norco con un correo electrónico el 11 de junio de 2020 en el que preguntaba sobre el reemplazo del abogado mencionado en la correspondencia del 5 de junio de 2020. En esa misma fecha, Corona-Norco respondió a la pregunta del Estudiante y solicitó al Padre/la Madre que respondiera respecto a las fechas propuestas para la sesión de resolución. El Padre/la Madre envió correspondencia a Corona-Norco con fecha 12 de junio de 2020 y solicitó que cierto personal de Corona-Norco asistiera a la reunión de resolución de disputas. El Estudiante presentó la misma correspondencia ante la OAH el 16 de junio de 2020. La OAH emitió una Notificación de No Acción [*Notice of No Action*] porque no era una moción y no solicitaba que la OAH tomara medidas en el asunto.

El 19 de junio de 2020, Corona-Norco envió al Estudiante una carta en respuesta a la correspondencia del 12 de junio de 2020 e intentó programar una sesión de resolución. A esta correspondencia se adjuntó una carta precumplimentada para que el Estudiante pudiera seleccionar una fecha para la sesión de resolución. Los días 25 y 26 de junio de 2020, Corona-Norco dejó mensajes de voz al Padre/la Madre para intentar programar una sesión de resolución. El 26 de junio de 2020, Corona-Norco envió una carta al Estudiante por correo electrónico y correo de EE.UU. en la que le preguntaba si el Padre/la Madre participaría en la sesión de resolución. El 29 de junio de 2020 se dejó un último mensaje de voz al Padre/la Madre para solicitarle que programara una sesión de resolución. El Padre/la Madre no participó en la sesión de resolución a pesar de los múltiples intentos de Corona-Norco para asegurar su participación.

El Padre/la Madre está obligado a participar en una sesión de resolución antes de que se inicie una audiencia de debido proceso. No hubo ningún acuerdo escrito

para renunciar a la sesión de resolución o proceder a la mediación en lugar de dicha sesión. Corona-Norco estableció que hizo esfuerzos razonables para contar con la participación de los padres antes de presentar su segunda moción de desestimación. Por lo tanto, se concede la moción de desestimación de Corona-Norco.

ORDEN

Se concede la moción de desestimación de Corona-Norco y se rechaza la demanda.

Marlo Nisperos

Jueza de Derecho Administrativo

Oficina de Audiencias Administrativas